

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 33/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
YAUTEPEC, MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón del actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al **Municipio de Yautepec, Morelos**, el oficio 4078/2020 que contiene el diverso proveído de diez de agosto del presente año, **se ordena notificar, por esta ocasión, en su residencia oficial.**

En consecuencia, se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **precise o señale nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II³, y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la

¹ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 33/2020

citada ley.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Yautepec, Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio 4078/2020 a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2020

artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Yautepec, Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 825/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.**

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 68/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 33/2020, interpuesto por el Municipio de Yautepec, Morelos. Conste. GMLM 1

¹⁰ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 68/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 12645

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:36:36Z / 26/08/2020T19:36:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 18 89 db 2c a7 02 2f 89 ab 93 03 15 59 52 f0 99 b0 35 6c 79 ec 78 a7 e1 b2 67 2e 78 14 24 7f a8 94 18 a3 4a 80 b5 b1 70 48 15 75 0d 19 85 47 b3 d1 0e a4 a4 ff ee a0 ec 9d b9 13 08 6d 3e 8a 70 4d d8 f8 58 c2 c5 ee 65 c2 b6 7c d9 f3 78 f5 e0 95 50 dc 9d c6 2a 49 27 f9 66 6b 4b ed 69 eb d4 35 14 71 79 11 c4 ba 83 af d5 1f 51 39 59 86 da 6c db 08 27 55 49 29 ae b4 b7 00 8b 81 08 ae 2f 04 3b 36 6c 92 2e 85 b7 1a 1d bc 25 7e 89 ca 23 ad bd fc 63 1c 12 b4 73 b3 22 4a 66 fc b8 ae 75 00 8e 23 88 b9 a9 98 45 8c 05 80 93 7c a0 eb 9e 62 dd bd ed ff e9 e3 ee 52 82 0a c4 53 8f 2d 2b fb 40 be b0 4f 96 26 08 36 95 76 f3 b3 32 0c 35 12 95 c1 fa 1a 04 3b 9b 2d 95 85 57 27 39 fc 0b d8 d9 b9 33 5c ee a7 0f e4 c1 2c f3 08 0c 0c dd 26 9a cd aa 36 5d e0 8f 13 1c b5 ff 9c 9f 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:36:37Z / 26/08/2020T19:36:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2020T00:36:36Z / 26/08/2020T19:36:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3290611			
	Datos estampillados	FE8B05BB9F5C26F034D71AC2F38A237C71A4FAED			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T19:15:00Z / 26/08/2020T14:15:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 6c a3 59 c7 52 77 7f d7 e4 f0 83 1f 3f 29 9b 6d 24 44 4e 45 9e e4 14 f8 d8 f0 67 27 e4 9a 33 54 a7 be 29 49 d4 0d ed 15 14 61 b8 cc 2f 84 64 38 43 13 38 e7 5f ab 9a a6 0d 5c 24 27 a4 9c aa 5d 59 a3 1c 98 34 dd 83 75 c1 91 4c d3 79 55 3e 08 85 e5 ae cd d9 5b 36 93 c0 03 0d 0d 96 83 97 e8 0b 02 57 c9 cb 53 33 d4 ac 68 9d 74 25 e7 c8 b8 db 37 ee 31 e8 e8 87 35 56 29 49 f0 4b c3 56 6e 94 a0 fe 5a a2 b6 03 61 f2 86 ce 38 c2 d0 64 e2 c9 a6 8b 4f ee c3 bc 0e 09 12 f2 be 5c ba ba e4 ea 02 15 18 c7 1c 1c 56 65 36 10 fd 16 49 43 ca ab 94 ca 90 e4 33 23 7a c3 0e 8c e4 85 77 5d 8d 53 63 64 c8 7a 98 68 1e 4b 42 86 04 e6 e1 95 85 73 f5 76 f8 0b d4 be 95 02 e9 b3 22 09 df 99 5a 5d 36 3e f9 41 16 5a 7e bd 59 80 b7 39 5a a1 5e 6d 5e 3a 34 7c 5e d5 0b 4f 12 28 ed 96 38 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T19:15:01Z / 26/08/2020T14:15:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T19:15:00Z / 26/08/2020T14:15:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3289919			
	Datos estampillados	151A40C7167D71FB17841AA078ABCFC0B676E7AB			